

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago de *previo abono* o cuando haya *respuesta* de éste.

Las inserciones se solicitarán en el *Oficio del Gobernador civil*, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 659 (anula a la núm. 605) sobre reserva de productos alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca.

(Conclusión: Véase B. O. núm. 11)

III

Forma de la solicitud

Art. 7.º Los derechos de reserva que en representación del cultivador directo de las tierras solicite la industria o entidad que previamente hubiera concertado un régimen de explotación en común deberán solicitarlos en forma directa e individual, y siempre a través de sus Direcciones o Gerencias.

Las industrias podrán solicitar los derechos de reserva, no sólo individualmente, sino también en forma colectiva cuando se constituyan en Asociaciones o Consor-

cios, siempre que la personalidad de éstas esté debidamente acreditada mediante escritura pública del acta de constitución de las mismas y previo informe favorable emitido por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes donde estén enclavadas las industrias.

Las industrias podrán también hacer la solicitud en forma colectiva cuando los industriales encuadrados en sus correspondientes Sindicatos soliciten los derechos de reserva a través de sus organizaciones sindicales, sin que en este caso sean necesarios los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Art. 8.º Cuando se soliciten los derechos en forma individual queda terminantemente prohibido solicitarlos de nuevo en forma colectiva, es decir, que no se podrá hacer más de una petición de reserva. Esta orden prohibitiva alcanza incluso cuando se pretenda ejercer la reserva por una misma entidad o industria, bien para consumo de boca o como materia prima para su transformación industrial, siempre que el productor agrícola objeto de la re-

serva sea susceptible de ser utilizado para ambos fines.

Art. 9.º Las industrias o entidades podrán desenvolverse con absoluta libertad para poder contratar las explotaciones agrícolas que crean conveniente para beneficiarse de su producción, sin más limitación que la que pueda derivarse en su día como consecuencia de la capacidad de absorción de la industria que haya de transformarla cuando la utilice como materia prima o de la entidad que haya de consumirla, cuando la destine para consumo de boca.

IV

Los documentos

Artículo 10. Los documentos que con carácter general tendrán necesariamente que presentar las industrias o entidades solicitantes de los derechos de reserva serán para todos los casos los siguientes:

A) Instancia en solicitud de los mencionados derechos, suscrita por el cultivador directo de las tierras, y por el representante legal de la industria con quien hubiere concertado un régimen de explotación en común, de acuerdo con

lo establecido en el artículo 3.º de la presente circular.

B) Informe de la Jefatura Agronómica acreditativo de que los terrenos sobre los cuales se pretende ejercitar el derecho de reserva reúne las condiciones que exige el Orden ministerial de 1947.

C) Documento acreditativo de que tanto el industrial que solicita los beneficios como el cultivador directo a quien se concede el derecho de reserva van a realizar en régimen de explotación común el cultivo de los productos agrícolas que se consignaron en el artículo 2.º de esta circular, debiéndose especificar en dicho documento la duración del concierto establecido y estar suscrito por ambas partes, con el visto bueno del Alcalde del término municipal en donde estén enclavadas las tierras.

Artículo 11. Cuando se soliciten los beneficios de reserva con destino al consumo de boca, además de los documentos reseñados en el artículo anterior, deberán aportarse los siguientes:

A) Para organismos oficiales, Empresas industriales o comerciales y "Obra Sindical de Cooperación":

Relación nominal de empleados y obreros, con indicación del número de familiares de cada uno de ellos, debidamente totalizada, y con el visto bueno de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes que corresponda a su residencia; o

Certificación expedida por este Organismo del número de personas inscritas en los padrones de clientes, en el caso de que disponga de esta clase de documentos.

B) Hospitales y Sanatorios:

Certificado acreditativo de la capacidad de plazas (no habitaciones), expedido por la Dirección General de Sanidad o Jefaturas Provinciales de la misma, según proceda, con el visado de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia donde estén enclavados y a la que se acompañará certificación expedida por este último Organismo del número de empleados y obreros, de acuerdo con lo establecido en el apartado A) de este artículo.

C) Comunidades religiosas, Asilos y Colegios:

Certificación expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia donde radiquen, expresiva del número de personas inscritas en el censo de consumidores de la misma.

D) Cuernos o Unidades del Ejército de Tierra, Mar y Aire:

Certificación de la Jefatura de Tendencia respectiva, acreditativa del número de raciones que corresponden mensualmente al Cuerno o Unidad solicitante.

Artículo 12. Cuando se soliciten los beneficios de reserva con destino a transformaciones industriales, además de los documentos cuya presentación se considera imprescindible en el artículo 10, habrá de aportarse certificado de la Jefatura de Industria, con arreglo a los siguientes requisitos:

A) La certificación que expida la Jefatura de Industria deberá tener fecha posterior a la de la presente circular.

B) Que la fecha de autorización de la apertura y puesta en marcha de la industria tendrá que ser necesariamente anterior a la de 1.º de julio de 1947.

C) La capacidad de absorción de materias primas de los productos agrícolas objeto de la reserva de la industria solicitante, en trescientas jornadas de ocho horas, sea deducida a base de los siguientes elementos de juicio:

a) Maquinaria existente.

b) Promedio del número de obreros que figura o ha figurado en la plantilla de la fábrica o industria durante el último quinquenio.

c) Capacidad de absorción del agente de menor capacidad de producción.

d) Capacidad de producción de la industria en trescientas jornadas de ocho horas.

V

De la presentación de documentos

Artículo 13. La industria por medio de la que directa e individualmente se soliciten los derechos de reserva, acompañada de los documentos que se exigen en los artículos 10, 11 y 12, según proceda, se presentará en la Delegación Provincial de Abasteci-

mientos y Transportes que corresponda al lugar en donde esté situada la industria o entidad. Asimismo las industrias o entidades solicitantes de los mencionados derechos deberán dar cuenta a las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias donde estén situados los terrenos sobre los cuales se pretende ejercitar los derechos de reserva de los conciertos efectuados.

Artículo 14. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos sólo admitirán documentaciones completas hasta el 1.º de marzo de 1948. En lo sucesivo, la fecha de recepción será la de 1.º de febrero de cada año.

Por "documentación completa" se entenderá la instancia con todos los documentos que se exigen en los artículos 10, 11 y 12, según proceda, no pudiéndose admitir en sustitución de algunos de ellos, ni recibos en justificación de haberlo solicitado de los Organismos que hayan de expedirlos, ni cualquiera otra clase de documentos que no sean los que necesariamente han de presentarse.

Artículo 15. Siendo los únicos receptores de las solicitudes de reserva las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de la provincia en donde esté situada la industria o entidad que los pretenda, al serles presentadas las solicitudes las examinarán antes de admitirlas, observando si la documentación "está completa" y rechazándolas si faltara alguno de los documentos exigidos.

Artículo 16. Dentro de los veinte días siguientes de terminación del plazo de presentación de solicitudes, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos remitirán a esta Comisaría General, por oficio individual y después de abrir a cada una de ellas la correspondiente carpeta, las documentaciones completas que hubieran recibido, reseñándose al dorso del oficio de remisión los documentos que se envían; al objeto de que les pueda servir como antecedente de posibles informes que pudieran solicitarse por esta Comisaría General.

Por cada documentación deberá incluirse obligatoriamente un informe sobre cuantas objeciones o sugerencias crean convenientes

hacer llegar a esta Comisaría General.

Art. 17. Por la Dirección Técnica, y una vez que se hayan recibido las documentaciones de referencia, se procederá con la mayor urgencia a la incoación de un expediente por cada solicitante.

Del examen de la documentación aportada se obtendrá un resultado relativo al reconocimiento o denegación de los derechos solicitados, resolución que será comunicada a los interesados a través de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes que tramitaron la solicitud.

VI

De los recursos

Art. 18. Contra la resolución denegatoria de los derechos de reserva solicitados se concede el recurso de súplica ante el excelentísimo señor Comisario General, que, en su caso, tendrá necesariamente que ser interpuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación denegatoria de los mencionados derechos. El escrito de recurso habrá de tener entrada, por tanto, en las oficinas del Registro de esta Comisaría General en una fecha comprendida dentro de ese plazo de quince días.

Artículo 19. En el supuesto de ser nuevamente denegatoria la resolución que dicta el excelentísimo señor Comisario General, como consecuencia del recurso de súplica a que se refiere el artículo anterior, cabe en última instancia el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, que podrá ser interpuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación denegatoria.

Este recurso de alzada no podrá ser cursado más que en el caso de haberse presentado el de súplica y haber recaído sobre éste acuerdo denegatorio.

VII

De la recogida de la cosecha

Artículo 20. Mediante instancia que suscribirán el cultivador directo de las tierras a quien se hayan concedido los derechos de reserva y el representante legal de la industria o entidad beneficiaria, solicitarán de la Jefatura

Agronómica de la provincia en donde radiquen las tierras, y una vez llegado el momento de la recolección del producto objeto de la reserva, y antes de comenzar dicha operación, sea realizada una visita a las mismas al objeto de que se informe sobre los requisitos consignados en la circular de la Dirección General de Agricultura dictada al efecto como consecuencia de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de fecha 3 del pasado mes de octubre y para el desarrollo de la misma.

Artículo 21. Una vez que obre en poder del cultivador directo de los terrenos el informe de la Jefatura Agronómica a que se refiere el artículo anterior, se podrá verificar la recolección del producto, que será entregado al organismo encargado de su recogida, o, en caso de ser remolacha, a la fábrica de azúcar con la que la tenga contratada.

Estos organismos o fábricas acreditarán mediante los documentos establecidos para ello (por ejemplo, modelo G-1 de S. N. T., cuando sea trigo, certificado de la azucarera, cuando sea remolacha, u otras certificaciones cuando se trate de otro organismo), las cantidades de artículos entregados por los beneficiarios de las reservas.

Artículo 22. Mediante instancia que nuevamente suscribirá el mismo industrial que en principio solicitó los beneficios de reserva en representación del cultivador directo de los terrenos, acompañará los documentos a que se hace referencia en los artículos 20 y 21, se solicitará la entrega de todos los productos agrícolas para los cuales solicitaron los derechos de reserva.

La instancia y los documentos que necesariamente han de acompañarla serán presentados en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes correspondiente al lugar donde se encuentre domiciliada la industria o entidad solicitante, con posterioridad al 1.º de octubre de cada año.

En el supuesto de que el producto agrícola objeto de la reserva (por ejemplo, patata) no pudiera

conservarse por su fácil deterioro hasta la fecha indicada anteriormente, los documentos citados en los artículos anteriores serán presentados en el momento que se crea necesario.

En el caso de que el producto objeto de la reserva sea arroz, la instancia y certificaciones antes mencionadas se dirigirán a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante; para que por este organismo, a su vez, sean remitidas a esta Comisaría General con los informes necesarios.

VIII

Cuantía de la reserva

Artículo 23. Para la determinación de la cuantía de la reserva, se tendrá en cuenta lo siguiente:

A) La reserva para consumo de boca no podrá exceder por persona y año del módulo que para la reserva del productor tenga establecida o establezca la Comisaría General de cada uno de los artículos de que se trata.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y hasta nueva orden, los módulos de la reserva serán los siguientes:

Judías, 24 kilos por persona y año.

Lentejas, 24 ídem íd.

Garbanzos, 24 ídem íd.

Arroz, 24 ídem íd.

Trigo, 40 ídem íd.

Azúcar, 8 ídem íd.

Aceite, 6 ídem íd.

Patatas, 8 ídem y mes.

Cuando el artículo objeto de la reserva sea arroz, judías, lentejas o garbanzos, el módulo será por un total de 24 kilos por persona y año, pudiendo constituir el mismo módulo sobre un solo artículo o varios, sin que exceda de la cantidad fijada.

La cuantía total de dicha reserva se determinará en función de ese módulo y del número de raciones o plazas que tenga acreditadas la entidad beneficiaria al solicitar la concesión del mencionado derecho.

B) La cuantía de la reserva de los productos que se hubieran solicitado con destino a transformación industrial se fijará a la vista de la capacidad de absorción de la materia prima objeto de la reserva y en relación con la capacidad de producción.

Artículo 24. La producción que se obtenga mediante el cultivo empleado y las transformaciones que se precisen cuando se trate de utilizar dichos productos como materia prima para transformaciones industriales, se adjudicará en la forma siguiente:

A) En los casos de renovación de los derechos de reserva concedidos al amparo de la circular 605, quedará a disposición de la Comisaría General el 25 por 100 de la cosecha obtenida.

B) en los casos de concesión de derechos al amparo de la presente circular, se tendrá presente lo siguiente:

1.º En el primer año de disfrute de los mencionados derechos quedará a disposición de la Comisaría General el 15 por 100 de la cosecha obtenida.

2.º A partir del segundo año de disfrute de los citados derechos quedará a disposición de la Comisaría General el 25 por 100 de la cosecha obtenida.

C) El 75 u 85 por 100 restante, según proceda, constituirá la reserva del beneficiario en cuanto no exceda de la cuantía calculada a base de lo dispuesto en el apartado B) del artículo anterior.

En el supuesto de que ese 75 u 85 por 100 exceda de la capacidad de absorción (en 300 jornadas de ocho horas), determinada con arreglo al apartado B) del artículo anterior, el sobrante que resulte quedará a disposición de la Comisaría General para poder atender otras necesidades.

Asimismo deberá tenerse en cuenta que en el supuesto de que la cantidad de los productos agrícolas recolectados y entregados al organismo recolector correspondiente exceda de la cantidad que como cosecha probable fué calculada por la Jefatura Agronómica, sólo se admitirá sobre el exceso un 10 por 100 en concepto de tolerancia.

Los organismos militares recibirán la totalidad de los productos que obtengan, y los sobrantes que resulten como consecuencia de la aplicación del apartado A) del artículo anterior serán puestos a disposición de la Intendencia Militar, para que por esta Jefatura a su vez se comunique a la Comisaría General las cantidades a que asciende la totalidad de lo

producido, al objeto de deducirlas de los cupos globales que les hayan de ser asignados.

Artículo 25. Visto lo anteriormente expuesto en los arts. 20, 21, 22, 23 y 24, en examen conjunto de cuantos antecedentes se precisen y obren en el expediente, esta Comisaría General determinará la cantidad que de cada producto objeto de la reserva deberá entregarse al beneficiario y constituirá su reserva.

Las entregas de la reserva de cada beneficiario podrá verificarse total o parcialmente en el tiempo y forma que esta Comisaría General crea más conveniente de acuerdo con la naturaleza del producto cultivado, la clase de industria y las existencias y necesidades del abastecimiento nacional.

Artículo 26. La cuantía total del producto que constituye la reserva para consumo de boca se dividirá, a los efectos de su distribución, en dozavas partes, y la porción alícuota mensual, más los sobrantes que resulten de repartos anteriores, se distribuirá a través de sus respectivos economatos, con absoluta equidad entre los empleados u obreros que figuren inscritos en el censo de consumidores de la entidad o industria de que se trate o enumerados en la relación de personal y sus familiares que se citan en el artículo 11 en el momento en que se efectúe cada reparto.

Las distribuciones mensuales indicadas serán autorizadas en cada caso por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivos, interviniendo bien de oficio o a instancia de parte interesada, cuidando de señalar el módulo y aprobar el precio de la ración, de vigilar directamente o por medio de las Delegaciones locales los expresados repartos y de exigir al término de cada uno de ellos las liquidaciones correspondientes.

Artículo 27. Las industrias beneficiarias de los derechos de reserva sobre productos agrícolas que se destinen a transformaciones industriales quedarán obligadas a formular los partes de movimiento y producción, de acuerdo con las instrucciones dictadas por la Comisaría General.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos ejercerán una vigilancia constante sobre las industrias a quienes afecten las disposiciones de la presente circular.

IX

De la duración de las reservas

Artículo 28. Como consecuencia de lo establecido en el artículo 5.º de la Orden ministerial, la duración de los derechos de reserva que por la presente circular se regulan será la siguiente:

A) Los terrenos de nuevo regadío, de tres a cinco años, fijado en cada caso por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

B) En los terrenos de secano la duración será de tres años.

Una vez cumplimentados los plazos señalados, los terrenos afectados dejarán de disfrutar los beneficios de reserva.

En los casos de nuevos regadíos, las respectivas Jefaturas Agronómicas formularán la propuesta de duración de la reserva, teniendo en cuenta el coste por hectárea de la transformación realizada y los elementos de juicio que estimen oportuno valorar en relación con el esfuerzo realizado.

X

De las renovaciones

Artículo 29. Los derechos de reserva concedidos al amparo de la circular 605, podrán renovarse por los plazos que en el artículo anterior se establecen, siempre que los terrenos sobre los cuales se pretende continuar los citados beneficios reúnan las condiciones que se establecen en los arts. 1.º y 2.º de la presente circular.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, es requisito indispensable para que por esta Comisaría General se consigne en su día la duración de la reserva solicitada el que por la Jefatura Agronómica correspondiente a la provincia en donde estén situados los terrenos se emita el correspondiente informe.

Por lo tanto, para solicitar la renovación de estos derechos se requiere como requisito indispensable la presentación de los siguientes documentos:

A) Instancia solicitando la renovación de estos derechos.

B) Informe de la Jefatura Agronómica de que los terrenos reúnen las condiciones que se determinan en la presente circular.

C) Documento acreditativo de que la explotación de los terrenos es realizada en común entre el cultivador directo y la industria solicitante.

En el caso de que la industria solicitante sea cultivadora directa de los terrenos justificará dicho supuesto mediante el correspondiente contrato de arrendamiento, a no ser que sea propietaria de las tierras.

Artículo 30. Podrán solicitar la renovación de los derechos concedidos en la campaña 47-48, en principio todas las industrias, sin excepción de ninguna clase.

A los efectos de la renovación de los derechos de la pasada campaña 47-48 no tendrá efecto lo dispuesto en el artículo 7.º de la presente circular referente únicamente a las solicitudes en forma colectiva, pudiendo renovar el derecho en las mismas condiciones que existían cuando se efectuó la concesión.

Artículo 31. Cuando se solicite la renovación de los derechos concedidos al amparo de la circular 605 sobre terrenos que no reúnan las condiciones que determina la presente circular la Comisaría General podrá, si así lo estima conveniente, prorrogar su vigencia por una sola vez y por el plazo máximo de un año. En este supuesto en la instancia mediante la cual se solicite la renovación de los derechos deberá consignarse tal circunstancia.

Artículo 32. La instancia solicitando la renovación de los derechos de reserva, acompañada de los documentos que en el art. 29 se establece, tendrá necesariamente que ser presentada antes del 1.º de marzo de 1948, en todos los casos.

En lo sucesivo, mediante instancia que necesariamente tendrá que presentarse en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes en donde esté situada la industria o entidad solicitante, suscrita por el cultivador de las tierras e industrial beneficiario de los derechos de reserva, deberán manifestar que persisten

en el deseo de continuar en el disfrute de los beneficios que en su día les fueron concedidos. Dicho documento deberá presentarse antes de 1.º de febrero de cada año.

En el supuesto de interrumpirse las relaciones contractuales existentes entre el industrial beneficiario de los derechos de reserva y el cultivador directo de las tierras sobre las cuales se concedió en su día la reserva correspondiente, podrá el cultivador hacer una nueva contratación con otra industria, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

1.º Que conste por escrito la renuncia de los beneficios de reserva por el primer industrial beneficiario.

2.º Prueba documental del nuevo concierto establecido para la explotación en común de las tierras sobre las cuales se concedió en su día los derechos de reserva suscrita por el nuevo industrial beneficiario y por el cultivador directo.

3.º Que no haya caducado el plazo de duración de los derechos de reserva concedidos al cultivador directo de las tierras.

4.º Que el nuevo industrial beneficiario de estos derechos reúna los requisitos y condiciones que se establecen en la presente circular.

XI

De las compatibilidades e incompatibilidades

Artículo 33. El derecho de reserva para consumo de boca será compatible con el racionamiento que del mismo artículo se distribuya a la población civil.

Los beneficios del derecho de reserva concedidos para usos industriales incapacitan a las industrias solicitantes para poder participar en cuantos cupos sean asignados por esta Comisaría General para los de su clase durante los años que perciban el producto reservado.

El derecho de reserva concedido con destino a transformaciones industriales no es compatible con la importación que de productos alimenticios realice la industria, utilizándolos como materia prima para elaboración de sus productos, siempre que la suma de las can-

tidades importadas que se adquieran y las cantidades que como reserva se le entreguen no exceda de la capacidad de absorción de su industria durante los años que perciba el producto reservado.

Disposiciones finales

Se pierde el derecho de reserva cuando por hechos o actos realizados con motivo de la reserva que le fué concedida se considere la industria o entidad beneficiaria incurso en la Ley de 30 de septiembre de 1940.

Asimismo será de aplicación lo dispuesto en la circular 467 de esta Comisaría General en aquellos casos que en la misma se previenen.

Del mismo modo, y cuando hubiere lugar, serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por Decreto-Ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 264), sin perjuicio del expediente que en cada caso deba instruir la Fiscalía Provincial de Tasas.

Queda derogada la circular 605 y oficios complementarios dictados con posterioridad a la misma y en general cuantas normas se opongan a la presente circular.

Madrid, 20 de diciembre de 1947.—El Comisario General, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. señor Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, e ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

(Del "B. O. del E." núm. 6, de fecha 6-1-48).

SECCION QUINTA

Núm. 205

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza

Por el Procurador D. José Giménez Gil, en nombre y representación de D. Joaquín Romero Monreal, se ha in-

terpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Tauste, de 8 de noviembre de 1947, sobre denegación de licencia para elevar una planta en la casa de su propiedad, cuya fachada principal da a la carretera de Gallur a Sangüesa.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 7 de enero de 1948.—El Secretario del Tribunal, Amado Espín.

Núm. 275

Por el Procurador D. Tomás Rey Ardid, en nombre y representación de D. José Beltrán Lázaro, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de 5 de noviembre de 1947, destituyendo al recurrente del cargo de Guardia municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 12 de enero de 1948.—El Secretario del Tribunal, Amado Espín

Núm. 232

Subsecretaría de Educación Popular

CIRCULAR A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS

Por el Real Decreto de 6 de febrero de 1926 y la Real Orden de 17 de septiembre del mismo año, se determina la obligación de los Ayuntamientos y Diputaciones de adquirir anualmente libros destinados a la creación o ampliación de las Bibliotecas municipales, Escuelas, Establecimientos benéficos y para reparto gratuito, destinado a sus respectivos presupuestos a este fin las cantidades que en el Real Decreto y Real Orden citados se señalan.

Como quiera que algunos Ayuntamientos no cumplen cuanto antecede y como, por otra parte, se ha sorprendido por algunos representantes de casas editoriales la buena fe de los Ayuntamientos con gran perjuicio de sus intereses comunales y de la obra cultural y patriótica que por este medio les está encomendada, por la presente circular se hace saber a todos los señores Alcaldes de la provincia:

Deberán consignar en el presupuesto de gastos para 1948 y sucesivos, las cantidades que se determinan en el Real Decreto y Real Orden citados para la adquisición de libros.

Que habiéndose designado por la Superioridad a la «Editora Nacional», Organismo oficial afecto a la Dirección General de Propaganda para realizar el suministro de libros a las entidades oficiales arriba mencionadas, y a las Delegaciones Provinciales de Educación Popular para representar a dicha editora, los Ayuntamientos deberán entenderse directamente con dicha Delegación

Provincial de Educación Popular para la inversión de lo presupuestado, absteniéndose en absoluto de tratar para este fin con cualquier otra persona o entidad, y dando, por el contrario, toda clase de facilidades a cualquier funcionario de esta Delegación o persona que demuestre su identidad por medio de documentación firmada y sellada por el Delegado que suscribe.

Zaragoza, 3 de enero de 1948.—El Delegado Provincial de Educación Popular, Félix Ayala Viguera

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1948, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen con-

Agrupación forzosa para atenciones del partido comarcal

136.—Tarazona

Agrupación forzosa para atenciones del partido judicial

135.—Tarazona

Núm. 236

CABAÑAS DE EBRO

Ignorándose el paradero de Jesús Jodra López, hijo de Andrés y Angela, nacido en esta localidad el día 19 de septiembre de 1927, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte y requiere al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependa, cuyos nombres y actuales residencias también se desconocen, que por el presente edicto-anuncio se le cita para que comparezca en esta Alcaldía, por sí o por medio de legítimo representante, en los actos de alistamiento, rectificación definitiva del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en el salón de este Ayuntamiento los días 1 y 25 de enero, 8 y 15 de febrero, respectivamente, siendo declarados prófugos en el caso de incomparecencia y sujeto a las

responsabilidades legales a que hubiere lugar con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento vigente de Reclutamiento y Movilización.

Cabañas de Ebro, 5 de enero de 1948.—El Alcalde, José Pes.

Núm. 184

EJEA DE LOS CABALLEROS

Incluidos en el alistamiento para el Reclutamiento del Ejército por el cupo de este Municipio correspondiente al año 1948, con arreglo al caso 5.º del artículo 66 del Reglamento los mozos que al final se expresarán, cuyo paradero se ignora, por el presente se les cita para que bien por sí o por medio de representante legal comparezcan ante este Ayuntamiento en los días 25 del actual y 8 y 15 de febrero, fechas en que tendrá lugar las operaciones de alistamiento, rectificación del mismo, rectificación y cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, quedando advertidos, tanto los mozos como sus representantes legales, de que si no comparecen serán los mozos declarados prófugos:

Antonio Castaño Torres, nacido el 8 de junio de 1927, hijo de Francisco y Dolores.

Antonio Jacinto Castié Gros, nacido el 17 de junio de 1927, hijo de Francisco y de María.

José Luis Esteva Amorós, nacido el 11 de abril de 1927, hijo de Rosendo y Pabla.

Ejea de los Caballeros, 7 de enero de 1948.—El Alcalde, (negible).

Núm. 237

GELSA

Hallándose incluídos en el alistamiento para el reclutamiento del Ejército, por el cupo de este Municipio, correspondiente al año de 1948, con arreglo al caso 5.º del artículo 66 del Reglamento los mozos siguientes:

Domingo Gil López, nacido el 4 de agosto de 1927, hijo de José y Petra.

Valentín Usón Nuviala, nacido el 28 de noviembre de 1927, hijo de Francisco y Pabla.

Ignorándose el paradero de los mismos y el de sus familiares, por el presente se les cita para que bien por sí o por medio de representante legal, comparezcan ante este Ayuntamiento, en cualquiera de los días 25 de enero y 15 de febrero en que tendrán

lugar las operaciones de rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y cierre y clasificación de soldados, respectivamente, quedando advertidos, tanto los mozos como sus familiares o representantes legales, de que si no comparecen serán declarados prófugos.

Gelsa, 12 de enero de 1948.—El Alcalde (ilegible).

Núm. 186

MUNFBREGA

D. J. Bautista Beltrán Gormedino, Alcalde de Munébrega:

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Clemente Alegre Ramiro, hijo de Clemente y Ramona, nacido en esta localidad el día 18 de febrero de 1927, perteneciente al reemplazo de 1948 y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, cuyo nombre y actual domicilio o residencia también se desconoce, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 25 del mes actual y 8 y 22 de febrero próximo y hora de las diez para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezca, apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Munébrega, 7 de enero de 1948.—El Alcalde, J. Bautista Beltrán.

Núm. 203

QUINTO

D. José Porroche Pes, Alcalde de Quinto:

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Gregorio Montañés Tello, hijo de Joaquín y Petra, y José Martín Casof, hijo de Emilio y Asunción, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y classifica-

ción y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 25 del mes actual, 8 y 22 de febrero y 21 de marzo próximos, y hora de las diez de la mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Quinto, 7 de enero de 1948.—El Alcalde, José Porroche.

Núm. 235

NONASPE

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Jungar Andréu, hijo de Francisco y de Manuela, nacido en esta localidad el día 14 de diciembre de 1927, perteneciente al reemplazo de 1948, por el presente edicto se requiere al mismo a fin de que comparezca ante esta Alcaldía, la de su residencia o Consulado si estuviese en el extranjero, con el fin de proceder al alistamiento del referido mozo; advirtiéndole que si compareciese en esta Alcaldía, lo hará el día 15 de enero en que tendrá lugar el alistamiento; el 25 de dicho mes tendrá lugar la rectificación de dicho alistamiento; el segundo domingo del mes de febrero siguiente que tendrá lugar el cierre definitivo de dicho alistamiento, o el tercer domingo de dicho mes de febrero que se verificará la clasificación de los mozos alistados; advirtiéndole que si no compareciese personalmente o por persona que legalmente le represente le parará el perjuicio de ser declarado prófugo, según ordena el vigente Reglamento provisional de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Nonaspe, 7 de enero de 1948.—El Alcalde, José Llop.

Núm. 198

TERRER

Ignorándose el paradero del mozo Roque Alvarez Moreno, perteneciente al reemplazo de 1948, nacido en este pueblo en 16 de agosto de 1927 e hijo de Ceferino y de Telesfora, así como el domicilio de sus padres, se les requiere por el presente para que comparezcan ante esta Alcaldía, la de su residencia o Consulado si estuviese en el extranjero, en los días 11 y 25 del corriente, y 8 y 15 de febrero próximo, en que tendrán lugar las operaciones del alistamiento, rectificación definitiva y cierre del mismo y declaración de solda-

dos, respectivamente, quedando advertidos, tanto el mozo como sus representantes legales de que si no comparecen será el mozo declarado prófugo.

Terrer, 7 de enero de 1948.—El Alcalde, José Martínez.

Núm. 208

TARAZONA

Ignorándose el paradero del mozo natural de esta ciudad Pedro Jiménez Buñuel, hijo de Pedro y de Francisca, nacido el 8 de agosto de 1927, y que ha sido incluido en el alistamiento de la misma para el reemplazo del Ejército del año 1948, por el presente se le cita, llama y emplaza para que comparezca a los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en el Salón de Quintas de este Ayuntamiento, los días 25 de enero y 8 y 15 de febrero del corriente año, respectivamente, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Tarazona, 12 de enero de 1948.—El Alcalde, Luis Martínez Moreno, El Secretario, Eloy Martínez.

Núm. 234

TORRELAPAJA

Ignorándose el actual paradero del mozo José Delgado Moral, nacido en esta localidad el día 13 de septiembre de 1927 e hijo de Faustino y de Juana y perteneciente al reemplazo de 1948, incluyéndose en su día en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, por el presente edicto se cita al expresado mozo, a fin de que comparezca ante este Ayuntamiento, el de su residencia o Consulado, caso de hallarse en el extranjero, a los efectos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, así como también al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en este Ayuntamiento los días 25 del corriente mes de enero, 8 y 15 del próximo febrero, respectivamente, advirtiéndole que de no comparecer ni notificar su inclusión en otro Ayuntamiento, será declarado prófugo a todos los efectos.

Torrelapaja, 5 de enero de 1948.—El Alcalde, Higinio Sancho.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse, los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 25

MORENO GARCIA (Mario), de 24 años, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, y

MARTIN BORRAJOS (Julián), cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesados por la causa número 307-1947, sobre estafa, comparecerán ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 214

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la causa número 445-1947, sobre estafa de bicicleta a José-María Guerrero Liarde, se cita al denunciado Angel Gracia, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en dicho sumario, apercibiéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a siete de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 217

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de la causa que se instruye en este Juzgado con el núm. 416-1946, sobre daños, se cita al cobrador del tranvía atropellante Miguel Pardo Gascón, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta pro-

vincia comparezca ante este Juzgado de instrucción número 3 para practicar con el mismo diligencias acordadas en dicho sumario, apercibiéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 27

ATECA

D. Pedro Colás Cristóbal, Juez de instrucción ejerciente de Ateca y su partido;

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en esta fecha en el sumario que se instruye con el núm. 67-1947, sobre robo, por el presente ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de veintidós gallinas y un gallo, sustraídos la noche del veintidós al veintitres del corriente mes de un corral de las afueras del pueblo de Sisamión, propiedad de Pablo Pérez Aparicio, y a la averiguación y descubrimiento del autor o autores de la sustracción, poniendo a disposición de este Juzgado aquellas, y deteniendo e ingresando en prisión a los últimos si fuerán descubiertos y a las personas en cuyo poder sean encontradas dichas aves si no acreditan su legítima adquisición, cuya prisión deberá ser ratificada dentro de plazo por el Juzgado correspondiente y participándolo a sus efectos a este instructor, a cuya disposición deberán quedar y a las resultas de la mencionada causa.

Dado en Ateca a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Pedro Colás Cristóbal.—El Secretario Judicial accidental, Santiago Ortega.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 209

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez municipal del Juzgado número 2, en proveído de esta fecha dictado en el juicio verbal de faltas que se tramita ante este Juzgado en virtud de denuncia de José Santos Miñana, sobre estafa y lesiones, contra Luis Baraza y otros ha acordado la comparecencia ante la sala-audiencia del expresado Juzgado el día 22 de enero próximo, a las diez, del denunciado Luis Baraza, cuya edad, domicilio y demás circunstancias se ignoran, a fin de que en el indicado día asista a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndole que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que de no hacerlo así incurrirá en las sanciones que establece el Código Penal.

Y para que sirva de citación en forma al expresado denunciado Luis Baraza Miralles, extiendo la presente, que deberá ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza a

siete de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario: P. H., Enrique Irazo.

Núm. 210

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez municipal del Juzgado número 2, en proveído de esta fecha dictado en el juicio verbal de faltas que se tramita ante este Juzgado en virtud de denuncia de Antonio Gutiérrez Herrero contra Felisa-Julia Altarriba Millán, sobre orden público, ha acordado la citación para el día 28 de enero corriente, a las diez, de la expresada denunciada Felisa-Julia Altarriba Millán, cuyo domicilio o actual paradero se ignora, a fin de que comparezca a celebrar el oportuno juicio de faltas, previniéndole que deberá comparecer con toda clase de pruebas de que intente valerse, y que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a la denunciada Felisa-Julia Altarriba Millán y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Zaragoza a ocho de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, B. Goñi

Núm. 206

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez municipal propietario de este Juzgado municipal núm. 3 de Zaragoza, D. José Franco Medina, en el juicio de faltas núm. 838 de 1947, sobre hurto, se cita de comparecencia ante este Juzgado (sito en Predicaderes; núm. 62, 2.º) para el día 23 de enero actual, a las diez horas de su mañana, a Baltasar Torres, cuyas demás circunstancias se ignoran y de ignorado paradero, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, apercibiéndole que deberá de comparecer acompañado de los medios de prueba que intente valerse.

Y para que sirva de citación al denunciado, expido la presente que firmo en Zaragoza a siete de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Jaime Beneded.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 281

Talleres Mercier. S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 29 de enero, a las once de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 32 y 43 de los Estatutos sociales.

Zaragoza, 17 de enero de 1948.—El Secretario del Consejo de Administración, Santiago Mercier.